



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Seis (6) de Octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo N° 1100140030022023-00937

Reunidos los requisitos legales y los establecidos en los artículos 82, 467 Y 468 del C.G del P., y la Ley 2213 de 2022, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva (prendario) de menor cuantía a favor de **GERMAN DAVID LONDOÑO SÁNCHEZ** contra **ALVARO ANDRÉS CANTE GUZMÁN** para que dentro del término de cinco (5) días cancele las siguientes sumas de dinero:

1.1. Por la suma de **TREINTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS PESOS M/cte. (\$39.636.900,00)**, correspondientes al saldo de capital insoluto del pagaré base de ejecución.

1.2. **Por los intereses moratorios** sobre la cantidad indicada en el numeral anterior, que de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, certifique la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 05 de noviembre de 2022 y hasta cuando se efectúe su pago.

2. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 431 del C.G.P., se libra mandamiento ejecutivo por los valores mencionados y sus respectivos intereses de mora, para que se paguen dentro de los cinco días siguientes al respectivo vencimiento.

3. Decrétese el embargo y posterior secuestro del bien gravado con prenda, el cual se distingue con la placa **WNS-602** Oficiese, dejándose las constancias de rigor.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Concédase a la parte demandada el término de cinco (5) días para cancelar el crédito, conforme lo dispone el artículo 431 del C.G del P., ó diez (10) días para formular excepciones de acuerdo a lo previsto en artículo 442 *Ibidem*, los cuales corren simultáneamente. Notifíquese de conformidad con los artículos 291 al 292 y 301 *ejúsdem*, o en su defecto, canon 8° de la Ley 2213 de 2022, según sea el caso.

Se requiere al extremo ejecutante para que conserve la custodia del original del título valor base de recaudo, el cual deberá ser presentado en el evento que se requiera.

Se reconoce al abogado **CARLOS JULIAN RAMIREZ ROMERO**, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


ROCÍO CECILIA CASTILLO MARIÑO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La presente providencia se notifica por anotación en estado No.
38 hoy 9 de octubre de 2023, a las 8:00 A.M.

CRISTIAN ADELMO HERNÁNDEZ PEDROZA
Secretario